**ANEXO No. 015-2025**

**A LA ALIANZA COMERCIAL No 04 DE 2023**

**SUSCRITO ENTRE COMUNICACIONES REDES Y SISTEMAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S., Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A. EMTEL E.S.P.**

Entre los suscritos a saber, **TATIANA IVETH MORENO PALACIOS,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 1.061.686.657 de Popayán, quien en su calidad de Gerente, obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A. EMTEL E.S.P.,** creada por escritura pública No 0001757 del 20 de octubre de 1998 de la Notaría Tercera de Popayán, inscrita en la Cámara de Comercio el 30 de octubre de 1998, bajo el número 00013037 del Libro IX, con NIT 891.502.163 -1, quien para todos los efectos legales se denominará en adelante EMTEL S.A E.S.P y por otra por otra parte DANIEL CONTRERAS RUBIANO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 19.171.795, de actuando como representante legal de **COMUNICACIONES REDES Y SISTEMAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S.,** con NIT 830.079.147-5, y quien para los efectos del presente documento se denominará EL ALIADO, hemos convenido suscribir el presente ANEXO, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. En desarrollo de la Constitución Política de 1991, el Estado Colombiano ha dictado normas y políticas para promover la universalización de los servicios públicos, dada su finalidad social y deber de asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio. Paralelamente, ha definido las responsabilidades del Estado en materia de competitividad, desarrollo y soberanía en los que se afirman los principios de libertad económica, libre iniciativa privada y libre competencia, el legislador colombiano estableció que estas entidades realizarán sus actos y contratos gobernados por la autonomía contractual, en modo que pudieran actuar en el mercado en condiciones de relativa libertad e igualdad frente a los demás agentes del mercado. Esto es, sin las reglas de selección de contratistas y sin las facultades excepcionales previstas a favor de la Administración en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

   La Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A. EMTEL E.S.P., es una sociedad comercial, que se constituyó como empresa de servicios públicos mixta, de conformidad con la Ley 142 de 1994 ***"Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"***; que establece en el artículo 32 que, *"salvo que la Constitución o la misma ley dispongan otra cosa, los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado"*, que **EMTEL S.A E.S.P.,** es proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones se encuentra de igual manera regida por la Ley 1341 de *2009* ***"Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad***

***de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC-, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones"*** modificada parcialmente por la Ley 1978 de 2019 ***"Por la cual se moderniza el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC, se distribuyen competencias, se crea un Regulador Único y se dictan otras disposiciones"*** y demás normas concordantes.

2. Sociedad que por expreso mandato de la Ley 1341 de 2009, reguló en términos generales a las TIC, realmente incorporó dos modelos regulatorios distintos: **a.** De un lado, un conjunto de principios dirigidos a promover y garantizar el desarrollo y acceso a los bienes o recursos de las TIC y a los servicios de TIC en general **(art. 2),** gobernados por un régimen de libre competencia y una intervención del Estado para lograr los fines de la ley **(art. 4).** En consecuencia, se trata de actividades económicas de libre competencia, en las cuales la intervención de Estado debe analizarse a la luz de los arts. 333 y 334 de la CP. **b.** Del otro lado, un régimen de servicio público de telecomunicaciones con sus finalidades sociales, que sustentan y justifican una intervención del Estado en los términos de los artículos arts. 365 y 370 C.P. En segundo lugar, la tipificación de una actividad realizada por un prestador de servicios o actividades (bienes y servicios) vinculadas a las TIC, no a las telecomunicaciones, y la realizada por un prestador de servicios de telecomunicaciones, no solo comprende una diferenciación en cuanto al pago de la contraprestación periódica por la prestación del servicio de telecomunicaciones, sino la aplicación de un régimen sustancialmente distinto para una y otra categoría, en especial, por la calificación de los servicios de telecomunicaciones como servicios públicos y sus respectivas consecuencias jurídicas. Finalmente, en el marco legal vigente no existe norma expresa que permita esclarecer cuáles son los servicios de TIC, diferentes a los servicios de telecomunicaciones y, en especial, en qué consisten las aplicaciones, incorporadas en los elementos del concepto legal de TIC y de las industrias del sector
3. Aunado a lo anterior, cuenta con un Régimen especial, encaminado a la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, definiendo su alcance legal, en su **(art. 55),** determinando, que los actos y los convenios, incluidos los relativos a su régimen laboral y las operaciones de crédito de los proveedores de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cualquiera que sea su naturaleza, sin importar la composición de su capital, se regirán por las normas del derecho privado.
4. Por su parte el artículo 5 de la Ley 1341 de 2009 determinó que *"(...) las entidades del orden nacional y territorial promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la información y las comunicaciones. Para tal efecto, dichas autoridades incentivarán el desarrollo de infraestructura, contenidos y aplicaciones, así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país (...)".*
5. Por mandato del artículo 13 de la Ley 1150 de 2017 *"Por medio de la cual se introducen*

*medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos",* las entidades estatales que por disposición legal tienen un régimen contractual excepcional deben aplicar, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la C.P.

6. Los regímenes excepcionales a los que hace referencia la norma citada son aquellos previstos por el legislador para determinadas entidades públicas que, en buena parte de los casos, por la naturaleza de su función o de los servicios que prestan, requieren actuar en el mercado en condiciones de libre iniciativa privada y de libre competencia frente a los demás agentes del mercado, tal y como lo es **EMTEL S.A E.S.P.** al prestar servicios de telecomunicaciones
7. Como lo ha precisado la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, las consecuencias jurídicas que se derivan de la exclusión de determinadas entidades estatales del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, al que hace referencia el art. 13 de la Ley 1150 de 2007, como le es aplicable a EMTEL S.A E.S.P., no se circunscriben al ámbito de la celebración y ejecución del contrato, sino que se extiende a los actos encaminados a su formación.
8. De ahí que cuando leyes especiales remiten el régimen de contratación de las entidades estatales a las normas de derecho privado, esto no solo se extiende a la fase contractual de los negocios realizados por estas entidades, sino que abarca todas sus fases, esto es, desde la formación del negocio jurídico hasta la etapa post-contractual.
9. En este sentido, en Sentencia del 13 de abril de 2011, la Sección Tercera del Consejo de Estado advirtió que el sometimiento de estas entidades al régimen de derecho privado implica: *"Que para la selección del contratista no se requiere aplicar los procedimientos a los que se refiere la Ley 80 de 1993; que las reglas de existencia del contrato no son las previstas en el artículo 41 del Estatuto General de Contratación Pública; que los requisitos de validez del contrato son los previstos en la legislación civil y comercial; que las cláusulas contractuales son las propias de los contratos entre particulares; que la ejecución del contrato debe realizarse conforme a las reglas ordinarias y no a las administrativas; y que en lo relacionado con la terminación, ampliación y liquidación de los contratos, deben aplicarse las reglas del derecho común".*
10. Que **EMTEL S.A E.S.P.,** y **COMUNICACIONES REDES Y SISTEMAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S.,** previos acuerdos suscribieron la Alianza Estratégica Comercial con la cual permitirá implementar y operar de forma integral un sistema de información de gestión de proyectos para gestionar, controlar y monitorear la ejecución del proyecto, y en general, todas aquellas actividades que se encuentren dentro del objeto social de los aliados.
11. Que esta alianza busca, aunar esfuerzos técnicos, de infraestructura, experiencia y conocimiento de ambas compañías con la cuales se desarrollen en el marco de la misma
12. Que las partes establecieron que se elaboraría un ANEXO por cada contrato y/o proyecto a desarrollar derivado de la alianza estratégica comercial, el cual contendría todas las actividades a ejecutar y acordadas entre las mismas
13. Que, **EMTEL S.A E.S.P.,** suscribió el Contrato interadministrativo No 2749-2026 con la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS** cuyo objeto es: *"Contratar los servicios y*

*licenciamientos necesarios para el mantenimiento, actualización, soporte y fortalecimiento de la seguridad perimetral, la infraestructura tecnológica y la planta computacional de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas; así como el desarrollo de nuevas funcionalidades para el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (SRTDAF) orientadas a apoyar la toma de decisiones, el seguimiento al cumplimiento.".*

Que en consecuencia, para dar cumplimiento al **contrato interadministrativo No 2749-2026, LAS PARTES**, han decidido celebrar el presente **ANEXO A LA ALIANZA ESTRATEGICA COMERCIAL,** con fundamento en el principio de buena fe consagrado en la Constitución y en la ley civil y comercial, en adelante será ***"ANEXO No 016",*** que se regirá por las siguientes:

## CLÁUSULAS

**CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** Por medio de este **ANEXO No 016-2026, LAS PARTES** se comprometen aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto para *"Contratar los servicios y licenciamientos necesarios para el mantenimiento, actualización, soporte y fortalecimiento de la seguridad perimetral, la infraestructura tecnológica y la planta computacional de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas; así como el desarrollo de nuevas funcionalidades para el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (SRTDAF) orientadas a apoyar la toma de decisiones, el seguimiento al cumplimiento"*, en el marco del contrato interadministrativo No 2749-2026 suscrito entre **EMTEL S.A. E.S.P.**, y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS,** el aliado efectuará el desarrollo de nuevas funcionalidades para el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (SRTDAF) orientadas a apoyar la toma de decisiones, el seguimiento al cumplimiento de órdenes y el proceso de restitución de derechos étnico-territoriales para el cliente final **UNIDAD DE REESTITUCION DE TIERRAS-URT**

**CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: EL ALIADO,** deberá realizar las actividades tendientes a efectuar desarrollo de nuevas funcionalidades para el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (SRTDAF) orientadas a apoyar la toma de decisiones, el seguimiento al cumplimiento de órdenes y el proceso de restitución de derechos étnico-territoriales para el cliente final

**CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL ALIADO.**

**El ALIADO** se obliga a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el objeto y el plazo del presente **ANEXO**
2. Dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad establecidos para el personal que utilice para la ejecución del objeto del **ANEXO.**
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas.
4. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto contractual.

5. Utilizar todas las herramientas que seannecesarias para la correcta ejecución del mismo.

6. Actuar con plena autonomía y responsabilidad, desarrollando y ejecutando todas aquellas actividades que sean compatibles con el objeto del **ANEXO** y demás contenidas en el mismo.

7. Guardar reserva sobre los documentos, hechos y datos que reciba en forma confidencial para el desarrollo de las actividades que asume en virtud del presente **ANEXO.**

8. Presentar la factura, o cuenta de cobro respectiva, según sea el caso, con el lleno de todos los requisitos legales.

9. Proceder a liquidar el presente **ANEXO** al momento de su terminación.

10. Cumplir con sus obligaciones con el SGSSS y Parafiscales.

11. Presentar Informes sobre la ejecución del **ANEXO** cuando se le soliciten.

12. Acreditar el pago oportuno de salarios y prestaciones sociales del personal que emplee durante la ejecución del objeto contractual.

13. Constituir y mantener vigente todas las garantías que ampara el **ANEXO** en los términos del mismo.

14. Presentar facturas o cuentas de cobro correspondientes

15. Responsabilizarse de cualquier daño o perjuicio que por su culpa o la de su personal cause a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS** y/o terceras personas, comprometiéndose a repararla en forma inmediata.

16. Cumplir con las demás obligaciones contractuales y legales que se deriven del objeto del **ANEXO,** así como con todas las normas y disposiciones que las leyes o reglamentos definan y que regulen la ejecución de este anexo, y aquellas otras que en su momento pueda impartir el supervisor del mismo durante su vigencia

17. Dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, relacionada con la protección de los datos personales que se obtengan en la ejecución del **ANEXO**.

**CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ALIADO**

**EL ALIADO** se obliga a cumplir las actividades tendientes a cumplir con el objeto contractual, en las condiciones descritas en el contrato interadministrativo y la propuesta presentada por el aliado, documentos que hacen parte integral del presente anexo

**PARÁGRAFO. EL ALIADO,** deberá acatar las instrucciones emanadas por el supervisor asignado o quien haga sus veces de acuerdo con las necesidades que el supervisor haga al aliado de manera verbal y/o escrita

**CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE EMTEL S.A. E.S.P.** La empresa se obliga a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Realizar los pagos en la forma y condiciones pactadas

2. Velar Suministrar que los servicios de **COMUNICACIONES REDES Y SISTEMAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S** en el marco del contrato interadministrativo No 2749-2026, se cumpla a cabalidad.
3. Brindar el apoyo que se requiera para la correcta ejecución del contrato interadministrativo No 2749-2026
4. Programar las mesas de trabajo entre la supervisión, y el **ALIADO** para verificar la ejecución de las actividades y/o incidentes presentados durante la ejecución del presente **ANEXO**
5. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del **ALIADO,** definir las situaciones necesarias para la ejecución del proyecto y adelantar los trámites pertinentes para garantizar la debida ejecución de este.
6. Otorgar los permisos necesarios para que los integrantes del grupo de trabajo del **ALIDADO** puedan realizar las adecuaciones necesarias para la implementación de la sala de analítica.
7. Verificar que el desarrollo y la ejecución del proyecto se ajusten a las condiciones técnicas y de calidad exigidas.
8. Expedir cumplido a satisfacción del servicio prestado.

**CLAUSULA SEXTA. VIGENCIA:** El presente **ANEXO No 016** tendrá una vigencia igual a la consagrada en el contrato interadministrativo No 2749-2026, incluyendo todas aquellas modificaciones prorrogas, suspensiones reinicios que se suscriban para el mismo, para este caso, será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del CONTRATO hasta el 14 de diciembre de 2026 o hasta agotar recursos, lo primero que ocurra contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y según las condiciones descritas en el contrato interadministrativo que hace parte integral del presente anexo

**CLAUSULA SEPTIMA. PRECIO Y FORMA DE PAGO: 7.1 VALOR.** El valor a pagar es de **SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($619.082.300.53) IVA INCLUIDO**

El presupuesto, incluye todos los gastos y costos directos e indirectos inherentes al cumplimiento satisfactorio del objeto contractual, de conformidad con el presente **ANEXO No 016**

**EMTEL S.A E.S.P.,** no reconocerá, ningún ajuste realizado por **EL ALIADO**, en relación con los costos, gastos, actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del anexo y que fueron previsibles al momento de la suscripción de este contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Serán de cuenta del **ALIADO** todos los gastos como derechos, tasas, impuestos o contribuciones, y demás que se causen con ocasión de la legalización del presente **ANEXO No 016** y que se requieran cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre el particular.

**7.2. FORMA DE PAGO: EMTEL S.A. E.S.P.,** pagará el valor del presente anexo de la siguiente forma: previo recibo a satisfacción por el supervisor del contrato de los productos solicitados, presentación de informes de ejecución y demás documentos solicitados por el supervisor

Pagos contra facturación, de acuerdo con la entrega de los productos y su respectiva documentación REQUI**SITOS PARA AUTORIZAR EL PAGO: i**) Informe de ejecución emitido por el aliado donde se describan las actividades realizadas durante el periodo, frente a la ejecución del servicio. En este informe el aliado deberá incluir las actividades realizadas e indicar descripción del requerimiento, estado de requerimiento registrando la solución entregada; fecha y hora de solución. Dicho informe debe ser validado y aprobado por la supervisión del anexo. i) Entregables de los 17 productos ii) Informes iii) código debidamente documentado.

**PARÁGRAFO PRIMERO: EL ALIADO,** deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales, constancia del pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Cada pago debe estar precedido por la presentación de la correspondiente factura, informe de gestión y recibido a satisfacción por parte de los supervisores del anexo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EMTEL S.A E.S.P.,** no reconocerá, ningún reajuste realizado por **EL ALIADO** en relación con los costos, gastos, actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del **ANEXO** y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los recursos con que cuenta **EMTEL S.A. E.S.P.,** para pagar este **ANEXO No 016** provienen exclusivamente de los recursos que **la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS** gire conforme al contrato interadministrativo No 2749-2026, suscrito entre ellos, y bajo ningún concepto **EMTEL S.A. E.S.P.,** comprometerá recursos propios para la ejecución.

El presupuesto, incluye todos los gastos y costos directos e indirectos inherentes al cumplimiento satisfactorio del objeto contractual, de conformidad con el presente documento.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Si **EL ALIADO** no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Si **EL ALIADO** está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.

**PARÁGRAFO SEXTO.** Correrá por parte de **EL ALIADO** todos los descuentos legalmente exigidos que se causen con ocasión de la ejecución de este **Anexo No 016** siempre que haya lugar a ellos. **PARÁGRAFO SEPTIMO.** El pago será cancelado en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que **EL ALIADO** señale, en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

**PARÁGRAFO OCTAVO.** Si la factura no ha sido correctamente elaborada, o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezara a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL ALIADO** y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**CLAUSULA OCTAVA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El presente **ANEXO No 016,** está respaldo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que reposará en el expediente contractual

**CLÁUSULA NOVENA. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD: LAS PARTES** quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo, cuando tal incumplimiento sea consecuencia o resultado de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas por la parte que lo aduce, en los términos de la Ley vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN: LAS PARTES** no podrán ceder en todo o en parte lo acordado en este **ANEXO No 016** a persona alguna, natural o jurídica, sin el consentimiento previo expreso y escrito de la otra parte.

**CLAUSULA UNDÉCIMA. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR DEL PROYECTO DEL ANEXO No 016:** Cada Parte, designará un Supervisor de Proyecto, quienes serán los responsables ante **LAS PARTES** de su ejecución integral del mismo. Supervisor de Proyecto por **EMTEL S.A. E.S.P:** se realizará a través de **Profesional con supervisión PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA MUÑOZ** de la Dirección de Integración Tecnológica o quien haga sus veces. La supervisión será desarrollada conforme a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 46 del 28 de junio del 2023 por medio de la cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la Empresa de Telecomunicaciones S.A EMTEL E.S.P

**CLÁUSULA DUODÉCIMA TERMINACIÓN DEL ANEXO:** El presente **anexo No 016,** terminará por las siguientes causas:

1. Mutuo acuerdo.
2. La cesión no autorizada del mismo.
3. Por expiración del término de vigencia estipulado en la Cláusula Sexta del presente **ANEXO No 016**
4. La liquidación, disolución o incapacidad financiera de alguna de **LAS PARTES.**

5. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite de manera definitiva el cumplimiento de las obligaciones convenidas, por cualquiera de **LAS PARTES,** debidamente comprobada por la parte que lo aduce.

6. Por la terminación del **contrato interadministrativo No 2749-2026**

**CLAUSULA DECIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN UNILATERAL POR JUSTA CAUSA POR PARTE DE EMTEL S.A E.S.P.: EMTEL S.A E.S.P.,** podrá dar por terminado lo dispuesto en este **ANEXO No 016** antes del vencimiento del término, sin necesidad de declaración judicial, y exigir las prestaciones a que hubiese lugar, en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Por incumplimiento reiterado de cualquiera de las obligaciones consignadas en este **ANEXO No 016**

2. En caso que **EL ALIADO** llegare a ser: ***(i)*** Vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades, sin que se limite a éstas. ***(ii)*** Incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo o condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

3. Por violación a los derechos morales o patrimoniales de autor, conforme se establece en la Ley.

**PARAGRAFO:** Cuando se presente la causal pactada en el numerales 1 y 3 de esta cláusula, **EMTEL S.A E.S.P.,** conminará **AL ALIADO** para que cumpla o se allane a cumplir. Si vencido el término de treinta (30) días **EL ALIADO** ha cumplido, se procederá con la terminación del presente **ANEXO No 06** sin perjuicio de las acciones legales a emprender contra **EL ALIADO,** quien estará obligada si se llegare a demostrar un presunto incumplimiento por parte de la autoridad competente a indemnizar a **EMTEL S.A E.S.P.,** por los perjuicios ocasionados.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. NATURALEZA DEL ANEXO Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente **ANEXO** se suscribe por **LAS PARTES,** para llevar a cabo el desarrollo de una actividad comercial y de gestión económica propia, entendiendo que la naturaleza de este **ANEXO** se regula por el ***DERECHO PRIVADO,*** es decir, que se rige por las normas civiles y comerciales de la Ley colombiana vigentes.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y USO DE DATOS:** La información de carácter personal que se genere en el marco del desarrollo del presente

contrato es de carácter confidencial y por lo tanto debe ser tratada de acuerdo a la normativa vigente Ley 1581 de 2012, relacionada con la protección de datos personales en razón a que se debe proteger la vida, honra y bienes de las personas inscritas en éste. Por lo tanto **COMUNICACIONES REDES Y SISTEMAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S** con el propósito de dar cumplimiento a esta disposición normativa, se compromete a manejar la información respetando la confidencialidad de la misma, en el sentido de no divulgarla o hacer uso no autorizado o abusivo de la misma, de acuerdo con las normas que regulen la materia. Así mismo **COMUNICACIONES REDES Y SISTEMAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S** deberá adoptar las medidas pertinentes para proteger la información, frente a sus empleados y a las personas naturales y/o jurídicas que puedan tener eventualmente acceso a la misma, por cualquier medio permitido por la ley.

**PARÁGRAFO**. Es importante indicar que la información que se genere en el marco del presente ANEXO es de carácter confidencial y es de propiedad de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS.** Por tal razón, su manejo en términos de almacenamiento, transporte, modificación, divulgación o eliminación debe contar con la aprobación del supervisor del contrato. Adicionalmente dicha información debe ser entregada a **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS.** en los términos y condiciones que el supervisor defina. La información que será protegida en este ANEXO, se clasifica en: *i)* La información que se constituya un secreto industrial o confidencial. *Ii)* Aquella información que las mismas partes clasifiquen como confidencial por la importancia que revista en la realidad comercial de los socios o del negocio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INVALIDEZ PARCIAL:** En caso de que alguna de las cláusulas del **ANEXO No 016** sea o se convierta en inválida o nula, el mismo permanecerá vigente con exclusión de la mencionada cláusula.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos del presente **ANEXO No 016** se entenderá que el domicilio contractual será la ciudad de Popayán - Cauca.

**LUGAR DE EJECUCIÓN:** Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del contrato; este se ejecutará en la ciudad de Bogotá – sede central y en todas las oficinas de las direcciones territoriales que cuenta la entidad en el país.

**PARÁGRAFO:** Cualquier comunicación que se derive del mismo, deberá ser dirigida a las direcciones que adelante se indican, siendo responsabilidad de cada una de LAS PARTES el informar a la otra, cualquier cambio que se suscite en las direcciones, fax, teléfono o e-mail, que a continuación se señalan: - **EMTEL S.A. E.S.P.:** Dirección calle 5 No 5-68. - **EL ALIADO:** calle 94 No 13-33.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA. GARANTIAS. EL ALIADO** se obliga a constituir a favor **EMTEL S.A E.S.P.,** a favor de entidad estatal con régimen especial o de empresas de servicios públicos ley 142 de 1994, las siguientes garantías:

| AMPARO | CUANTÍA | VIGENCIA |
|---|---|---|
| CUMPLIMIENTO | 20 % del valor total del contrato | Igual a la duración del contrato y doce **(12)** meses más a partir de la suscripción del mismo |
| CALIDAD DEL SERVICIO | 20 % del valor total del contrato | Igual a la duración del contrato y doce **(12)** meses más a partir de la suscripción del mismo |
| **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS:** | 20 % del valor total del contrato | Igual a la duración del contrato y doce **(12)** meses más a partir de la suscripción del mismo |
| SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES | 5 % del valor total del contrato | Con una vigencia igual al término de duración de este y tres (3) años más. |
| PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL | doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea mayor a cincuenta (50) SMMLV e inferior o igual a mil mil quinientos (1.500) SMMLV, por el término de ejecución del anexo | |

**PARÁGRAFO PRIMERO**: Dentro de los términos estipulados en el **Anexo No 016 de 2026,** ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado sin la autorización de **EMTEL S.A. E.S.P. EL ALIADO,** deberá mantener vigente hasta la liquidación del presente acuerdo, la garantía de cumplimiento a que se refiere su cláusula será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato, suspensión y/o cesión

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En el evento de reclamaciones que presente la Entidad, la Compañía de Seguros no

puede oponerse alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra **EMTEL S.A E.S.P.**

**PARÁGRAFO TERCERO**: La garantía de cumplimiento del presente **anexo No 016** deberá tener una vigencia mínima hasta su liquidación según lo establecido en el en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA. DOCUMENTOS.** Se tendrán como parte integrante del presente **ANEXO No 0X** los siguientes documentos:

1. Contrato interadministrativo No 2749-2026
2. Alianza estratégica comercial
3. Actas y todos aquellos documentos que se suscriban por **LAS PARTES**

**CLAUSULA VIGESIMA. APLICACIÓN DE LA ALIANZA.** A los aspectos no regulados en el presente **ANEXO No. 016** se dará aplicación a las cláusulas de la Alianza que regulen la materia.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: EL ALIADO** deberá mantener a la **EMTEL S.A E.S.P.,** a sus representantes y asesores indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra la empresa por causas y omisiones de **EL ALIADO**, en razón de la ejecución del objeto del presente contrato.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL ALIADO** realizará las actividades pactadas por su cuenta y responsabilidad, debiendo cumplir con los estándares de calidad de la Empresa, con oportunidad y sin que exista una relación laboral con **EMTEL S.A E.S.P.**

**CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. AUTONOMÍA DEL ALIADO:** Por la naturaleza del **ANEXO, El ALIADO** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no adquiere relación laboral alguna con **EMTEL S.A. E.S.P.**

**CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: LAS PARTES** acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente **ANEXO No 016**, las mismas buscarán los mecanismos alternativos de solución de controversias contractuales, tales como: conciliación, transacción y amigable composición entre otros.

**CLAUSULA VIGESIMA QUINTA** Este **ANEXO No 016** quedará perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requerirá el registro presupuestal, la aprobación de la garantía y suscripción del acta de inicio por parte de **EMTEL S.A E.S.P.**

**CLAUSULA VIGESIMA SEXTA** Durante la ejecución de la presente relación contractual, **LAS PARTES** de común acuerdo y previa aceptación por parte de los representantes legales podrán introducir modificaciones, a los **ANEXOS** según lo establecido en el Manual de contratación de **EMTEL S.A E.S.P**. teniendo en cuenta las condiciones y el procedimiento establecido en las mismas. Cualquier otra modificación que no cumpla las condiciones referidas aquí establecidas, no serán tenidas en cuenta. Cada **ANEXO** debe ir debidamente numerado y ser suscrito por las partes.

**PARÁGRAFO.** El presente **ANEXO** podrá ser modificado por mutuo consentimiento, según lo establecido en la cláusula anterior, formalizado mediante documento suscrito por los representantes legales de las partes en el que conste tal situación, así como la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones.

**CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA MANIFESTACIÓN: LAS PARTES** manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente anexo, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte **EMTEL S.A E.S.P.,** sin necesidad de firma y/o aprobación por parte de **EL ALIADO**

Para constancia se firma en la ciudad de Popayán a los treinta (30) días del mes de enero de 2026

**TATIANA IVETH MORENO PALACIOS**
**EMTEL S.A. E.S. P**

**DANIEL CONTRERAS RUBIANO**
**EL ALIADO**

Proyectó: Yiselt Yohana Lemos Muñoz – Profesional especializada
Revisó: Juan Felipe Muñoz Muñoz – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Tatiana Iveth Moreno Palacios- Gerente EMTEL S.A E.S.P